



GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO



DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO DEL CALLAO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 2281-2018-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001-2019-GRC-GRDS-DRTPEC

Callao, 29 de enero del 2019

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 19 de diciembre del 2018 emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 19 de diciembre del 2018, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, declaró improcedente el pedido de designación de árbitro solicitado, mediante Escrito con Registro N° 004826, por el Sindicato de Trabajadores de STIERLIFT S.A.; asimismo declaró improcedente, el pedido formulado, mediante Escrito con Registro N° 004886, por Doña Jenner Boza Martel y Doña Zoraya Alcántara Guevara, en calidad de delegadas del Comité de Trabajadores de STIERLIFT S.A.; y por último declaró infundado el recurso de apelación interpuesto, mediante Escrito con Registro N° 004974, por la empresa STIERLIFT S.A., siendo debidamente notificados, conforme constan de las cédulas de notificación respectivas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, precisando que únicamente en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, el cual se sujetará al plazo de quince (15) días perentorios para su interposición y de treinta (30) días para resolver. Asimismo, conforme con lo prescrito en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, de la revisión del expediente, al no haberse presentado recurso alguno contra la Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC, dentro del plazo de los quince (15) días perentorios mencionados en el párrafo anterior, corresponde declarar firme y consentida la precitada Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC.

Estando a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

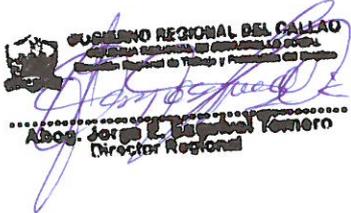


**DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO DEL CALLAO**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA, la Resolución Directoral Regional N° 019-2018-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 19 de diciembre del 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Alcde. Jorge L. Barbael Tomero
Director Regional